1

Bogotá, Agosto 23 de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pedraza:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo 5 del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 025 DE 2016 CÁMARA** *"Por medio de la cual se reforma la Ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República"*.

Artículo 5°. Adiciónese una SECCIÓN 4A al Capítulo XI de la Ley 5ª de 1992 y un artículo 295A a la misma ley, el cual quedará así:

SECCIÓN IV

TRANSPARENCIA LEGISLATIVA E INFORMES DE GESTIÓN DE LOS CONGRESISTAS

Artículo 295A. Informe de gestión del Congresista. ~~Cada Congresista debe remitir a~~ **La Secretaría de cada comisión y** la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca cada congresista, ~~un informe de gestión a la ciudadanía~~ **en coordinación presentarán** ~~Deberá presentarse~~ un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas entre el 20 de julio y el 16 de diciembre, y entre el 16 de marzo y el 20 de junio de cada año, así como en las sesiones extraordinarias que se hubieren citado.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 23/16
HORA 2:20 p.m.
Esther

~~Los Congresistas deben presentar el informe de gestión~~ **Este informe de gestión deberá presentarse** dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del año correspondiente, incluyendo la última sesión extraordinaria, cuando sea el caso. En los supuestos de renuncia u otra forma de terminación del cargo, ~~el Congresista deberá rendir su informe~~ **este informe deberá presentarse** dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesación de ~~sus~~ funciones **del congresista.**

El informe contendrá dos componentes: el primero corresponderá a la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías Generales de cada Cámara certifican, y el segundo componente corresponde a la gestión adelantada por el Congresista según lo preceptuado en el artículo 6° de la presente ley.

Los respectivos Secretarios de las diferentes Comisiones del Congreso y los Secretarios Generales de cada Cámara, deberán mantener actualizados por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen un acceso libre y fácil a la información de la ciudadanía, los datos que legalmente estén obligados a certificar como: pertenencia a Comisiones Constitucionales, Legales, Accidentales y Especiales; asistencia a sus sesiones y justificaciones por su inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates; permisos, y similares. Así como también deberán llevar un registro de los viajes que los Congresistas realizan al exterior.

Para su consulta, el informe de gestión será clasificado por Congresista y se publicará en la página web de cada Cámara, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, e incluirá los dos componentes que lo integran.

Parágrafo 1°. Tratándose de asuntos que conciernen especialmente a un grupo étnico o personas en condición de discapacidad, la Secretaría General de cada Cámara garantizará los medios idóneos que permitan el acceso a la información de dichas poblaciones.

Parágrafo 2°. Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.

~~**Parágrafo Transitorio.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley se conformará una comisión especial~~

~~integrada por un (1) miembro elegido por cada uno de los partidos políticos que tiene asiento en el Congreso de la República, y los Secretarios Generales de cada Cámara, con el objetivo de que dicha comisión expida un formato único que contenga los parámetros del informe de la actividad política.~~

Parágrafo 3°. ~~Quien represente la circunscripción internacional de la Cámara de Representantes no estará obligado~~ **La secretaría de cada comisión y la Secretaría General de cada Cámara no estarán obligadas** a reportar en su informe de gestión los viajes que realice al exterior **quien represente la circunscripción internacional de la Cámara de Representantes** en ejercicio de su cargo. ~~Tampoco está obligado el Secretario a llevar un registro de los mismos.~~

Cordialmente,

SAMUEL HOYOS M.

Santiago Valencia G.

2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C 30 de agosto de 2016

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 30/16
HORA 10:50
FIRMA

Doctor
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

Respetado señor Presidente

En atención a la discusión del proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 025 de 2016 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República", Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso tercero del Artículo 5°. Adiciónese una SECCIÓN 4A al Capítulo XI de la Ley 5ª de 1992 y un artículo 295A a la misma ley, el cual quedará así:

SECCIÓN IV

TRANSPARENCIA LEGISLATIVA E INFORMES DE GESTIÓN DE LOS CONGRESISTAS

Artículo 295A. Informe de gestión del Congresista. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de gestión a la ciudadanía. Deberá presentarse un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas entre el 20 de julio y el 16 de diciembre, y entre el 16 de marzo y el 20 de junio de cada año, así como en las sesiones extraordinarias que se hubieren citado.

Los Congresistas deben presentar el informe de gestión dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del año correspondiente, incluyendo la última sesión extraordinaria, cuando sea el caso. En los supuestos de renuncia u otra forma de terminación del cargo, el Congresista deberá rendir su informe dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesación de sus funciones.

El informe contendrá dos componentes: el primero corresponderá a la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías Generales de cada Cámara certifican, y el

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

segundo componente corresponde a la gestión adelantada por el Congresista según lo preceptuado en el artículo 6° de la presente ley.

Los respectivos Secretarios de las diferentes Comisiones del Congreso y los Secretarios Generales de cada Cámara, deberán mantener actualizados por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen un acceso libre y fácil a la información de la ciudadanía, los datos que legalmente estén obligados a certificar como: pertenencia a Comisiones Constitucionales, Legales, Accidentales y Especiales; asistencia a sus sesiones y justificaciones por su inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates; permisos, y similares. Así como también deberán llevar un registro de los viajes que los Congresistas realizan al exterior **en el ejercicio de sus funciones.**

Para su consulta, el informe de gestión será clasificado por Congresista y se publicará en la página web de cada Cámara, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, e incluirá los dos componentes que lo integran.

OSCAR SANCHEZ LEON
Representante a la Cámara
Partido Liberal

3

Bogotá, Agosto 23 de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pedraza:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo 6 del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 025 DE 2016 CÁMARA** *"Por medio de la cual se reforma la Ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República".*

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295B. Contenido del informe de gestión del Congresista. El informe de gestión que debe realizar ~~cada Congresista~~ **la Secretaría de cada comisión y la Secretaría General de cada Cámara,** contendrá como mínimo un reporte de:

1. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.

2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.

RECIBIDO
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 23/16
HORA 2:20 p.m.
Esther
FIRMA

3. Las convocatorias de audiencias y foros públicos.~~, así como la participación en esta clase de eventos convocados por el Congreso o por terceros.~~

~~4. La actividad política, investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.~~

5. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.

6. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación, duración del viaje, número y fecha de las sesiones de comisión y plenaria a las cuales no asistió el Congresista con ocasión del viaje, y un informe de resultados.

Cordialmente,

SAMUEL MOYOS MESÍA.

Santiago Valencia G.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, agosto de 2016

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 025 de 2016 Cámara, "*Por medio de la cual se reforma la Ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República*", el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295B. Contenido del informe de gestión del Congresista. El componente del informe de gestión ~~que debe realizar cada~~ a cargo del Congresista contendrá como mínimo un reporte de:

~~1. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.~~

1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados,

~~2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.~~

2. Las ponencias radicadas,

3. Las convocatorias ~~de~~ a audiencias y foros públicos, ~~así como la participación en esta clase de eventos convocados por el Congreso o por terceros.~~

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 30/16
HORA 10:30
Esther
FIRMA

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

4. Las citaciones realizadas con ocasión a los debates de control político

~~3. La actividad política, investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.~~

5. Las proposiciones de su autoría presentadas

~~5. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.~~

6. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación, duración del viaje, número y fecha de las sesiones de comisión y plenaria a las cuales no asistió el Congresista con ocasión del viaje, y un informe de resultados.

Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas de buen gobierno de una entidad pública y sus servidores se hacen visibles, ante la opinión pública y ante los demás organismos del Estado, a través de informes de gestión que den cuenta, entre otras, de las acciones desarrolladas, de los proyectos emprendidos y de los alcances obtenidos, mediante la presentación de soportes que posibiliten la constatación de lo plasmado en el informe.

Así las cosas, para el caso particular de los congresistas de la República, el informe de gestión propuesto en el artículo 5 del proyecto de Ley se divide en dos partes, una meramente secretarial de la cual se puede dar constancia a través de certificaciones, y otra, la que debe emanar del congresista; así pues, teniendo en cuenta la labor primaria del congresista, cual es legislar, la modificación propuesta busca que en el componente a cargo del congresista se presente una síntesis de las actividades desarrolladas por el desarrolladas en ejercicio de su función legislativa y constituyente, excluyendo del mismo los ítems puramente informativos o que no constituyen gestión parlamentaria sino más bien información general susceptible, como ya se dijo, de darse conocer a través de otros procedimientos como las certificaciones secretariales.

Ahora bien, es importante mencionar que de lo anterior no se desprende que el congresista se sustraiga de los deberes legales de presentar determinados informes o facilitar información particular cuando esta sea requerida así como tampoco se crea una limitante al informe de gestión para supeditarlo a los puntos expuestos en el artículo, *a contrario sensu*, el cambio pretendido busca que el congresista visibilice la función principal para la cual ha sido elegido detallando la evolución de cada una de las etapas que surte un proyecto en sede parlamentaria antes de ser ley de la Republica, reivindicando así la importante labor que en esta materia desarrolla el Congreso de la Republica.

La sustracción o eliminación de algunas de las disposiciones originalmente presentadas en el texto para primer debate realizada mediante esta proposición, obedece a que las mismas no constituyen gestión sino información acerca de actividades administrativas o complementarias a la función legislativa y constituyente propias del congresista.

Proposición sustitutiva

Modifíquese el numera 5 del artículo 6° del Proyecto de Ley Orgánica No. 025 de 2016 Cámara, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295B. Contenido del informe de gestión del Congresista. El informe de gestión que debe realizar cada Congresista contendrá como mínimo un reporte de:

5. Reconocimientos y ~~sanciones~~ recibidos en razón del cargo.

Angélica Lozano

RECIBIDO
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 30 /16
HORA 11:15
FIRMA

Bogotá, Agosto 23 de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pedraza:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo 7 del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 025 DE 2016 CÁMARA** *"Por medio de la cual se reforma la Ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República"*.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295C. Publicidad del informe de gestión del Congresista. El informe de gestión ~~de los Congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, quien lo~~ **se** publicará en el sitio web de la Cámara a la que pertenece, a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y lo remitirá a la Unidad de Atención Ciudadana, dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión.

Cordialmente,

SAMUEL MOYOS M.

COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 23/16
HORA 2:20 p.m.
Esthel
FIRMA

5

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, agosto de 2016

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley 025 de 2016 CÁMARA, "*Por medio de la cual se reforma la Ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República*", para en su lugar acoger el articulo 144 tal como se encuentra actualmente en la Ley 5 de 1992.

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 30 /16
HORA 10:30
Esther
FIRMA

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imposición del requisito de presentación del documento de consulta a la ciudadanía, entendiendo este tal como se define en el último inciso del artículo 12 del proyecto de ley, constituye un trámite innecesario, dado que su contenido se limita, de un lado a exponer a manera de resumen el proyecto de ley, información que puede encontrarse fácilmente en la Gaceta del Congreso y en las páginas web de cada una de las cámaras, y de otro lado a indicar las posibilidades de participación de la ciudadanía en el estudio de los proyectos, información que está claramente enunciada en el capítulo noveno de la Ley 5 de 1992.

Así las cosas, con la supresión de este artículo, se busca procurar un procedimiento expedito en el trámite legislativo interno, sin que esto desconozca de modo alguno la participación ciudadana dentro del estudio legislativo de proyectos, teniendo en cuenta que ya encuentra plenamente garantizada en las ya citadas disposiciones del capítulo noveno de la Ley 5 de 1992.

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, agosto de 2016

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley 025 de 2016 CÁMARA, "*Por medio de la cual se reforma la Ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República*", el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 16. Adiciónese el artículo 188A de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 188A. Informes de conciliación. Los miembros de la Comisión de Conciliación deberán presentar un informe a la Plenaria de la Cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración ~~de la sesión plenaria de cada Cámara~~ cuando hayan transcurrido por lo menos un (1) día después de su publicación en la Gaceta del Congreso y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes. Cuando el proyecto a conciliar tenga cincuenta (50) o más artículos, solo podrá ser sometido a consideración cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) día después de su publicación en los medios antes mencionados.

En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes y deberá, previa la presentación de motivos y ponderaciones pertinentes, ceñirse al articulado definido previamente por alguna de las dos cámaras sin modificar o incluir disposiciones adicionales a las ya debatidas en cada una de ellas.

En este informe se deberá hacer una relación sucinta de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias, los temas debatidos, las personas que intervinieron, su hora de inicio y finalización, la votación nominal y pública respecto de los artículos objeto de conciliación.

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 30/16
HORA 10:30
Esther
FIRMA

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta la órbita competencial que se asigna a las comisiones de conciliación y su importante labor frente a las eventuales disparidades resultantes del debate en cada cámara sobre un proyecto de ley en particular y atendiendo a las circunstancias fácticas y temporales que usualmente revisten la labor de conciliación, resulta imprescindible imprimir dinamismo y celeridad al trámite conciliatorio en el sentido de facilitar la labor de estas comisiones accidentales mediante procedimientos más expeditos y menos engorrosos.

Habida cuenta de lo anterior, la proposición presentada dinamiza el ejercicio conciliatorio al incorporar la exigencia de adoptar el texto discutido por alguna de las dos cámaras sin la posibilidad de efectuar modificaciones o adiciones en sede de conciliación, se garantiza el principio de consecutividad y se blinda el proceso legislativo adelantado en cada cámara evitando vicios en la creación del precepto normativo.

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, agosto de 2016

Avalada
Agosto 30/16

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 19 del Proyecto de Ley 025 de 2016 Cámara, "*Por medio de la cual se reforma la Ley 5° de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República*", para en su lugar acoger el articulo 296 tal como se encuentra actualmente en la ley 5 de 1992:

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 30 /16
HORA 10:30
Esther
FIRMA

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se observa que la reforma pretendida, aun cuando esté dirigida expresamente al artículo 296 de la Ley 5 de 1992, sobrepasa el límite de acción modificatoria de los proyectos de ley en tanto varía la estructura de una disposición de mayor jerarquía como lo es el artículo 183 superior, acción que, desde el constituyente derivado, solo puede realizarse mediante la figura de acto legislativo, veamos:

Constitución Política de Colombia	Proyecto de Ley
ARTICULO 183. Los congresistas perderán su investidura: (...) 2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura. (...)	Artículo 19. Modifíquese el numeral 6 del artículo 296 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: Artículo 296. Causales. La pérdida de la investidura se produce: 6. Por la inasistencia injustificada, en un mismo período de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias o de comisión.

Proposición Supresiva

Suprímase el artículo 19 y 20 del Proyecto de Ley Orgánica No. 025 de 2016 Cámara:

~~Artículo 19. Modifíquese el numeral 6 del artículo 296 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:~~

~~Artículo 296. Causales. La pérdida de la investidura se produce:~~

~~6. Por la inasistencia injustificada, en un mismo período de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias o de comisión.~~

~~Artículo 20. Adiciónese un inciso al artículo 271 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:~~

~~Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.~~

~~Cuando un Congresista complete seis (6) inasistencias injustificadas, el Presidente de cada una de las Corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán solicitar al Consejo de Estado se inicie el proceso de pérdida de investidura correspondiente.~~

Angélica Lozano

RECIBIDO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Ag. 30 /16
HORA 11:35 a.m.
FIRMA